REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAPI -CAUCA

Guapi, Cauca, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No.008

Se encuentra en el despacho el proceso **EJECUTIVO** adelantado mediante apoderado judicial por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO (COOPHUMANA)**, en contra de **SANDRA LILIANA ANCHICO CANDELO**. Viene acompañado de la renuncia del apoderado judicial del demandante.

En el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso se establece: "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**" (Resalta el despacho).

Se observa que, con el escrito de renuncia, el apoderado litigante no aportó la correspondiente constancia de la comunicación enviada a su poderdante, mediante la cual, pone en conocimiento tal decisión. Por esta razón, no se aceptará la renuncia al poder.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guapi, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la aceptación a la renuncia presentada por el abogado **JULIÁN LEANDRO FIGUEREDO MARTÍNEZ**, portador de la T.P. No. 173.568 del C.S.J., al poder que le fue conferido por la entidad demandante, hasta tanto acredite el cumplimiento de las exigencias del artículo 76 del C. G. del Proceso, conforme a lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE

OLGA ARANA CORDOBA
Juez Promiscuo Municipal de Guapi

E S T A D O

FECHA: 15 de FEBRERO de 2024

Hoy notifique por estado No. 009.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca